



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 515 00			
EJECUTANTE	Alex Jhonn Rojas Rico	C.C. No.	79.507.976
EJECUTADO	AFP Porvenir S.A.	C.C. No.	800.144.331-3
ASUNTO	Sentencia judicial		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Manifiesta el apoderado de la parte actora que en auto anterior se declaró la terminación del presente asunto por solicitud de la parte actora, lo cual es incorrecto, ya que, la solicitud fue elevada por la pasiva y existe un saldo pendiente de pago.

Consideraciones del despacho

Una vez verificada la actuación procesal, observa el despacho que efectivamente, no fue la parte actora quién solicitó la terminación del proceso por pago total, no obstante, debe tenerse en cuenta que:

1. Las sentencias objeto de ejecución condenaron a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez en favor del accionante, a partir del 4 de febrero de 2012, en cuantía de UN (1) SMLMV, intereses moratorios sobre cada una de las mesadas pensionales a partir del 6 de enero de 2013 y hasta la fecha de pago y costas por valor de \$11.370.000.
2. El 21 de abril de 2021 la parte actora allegó demanda ejecutiva por la anterior condena, teniendo en cuenta 4 depósitos judiciales cancelados en favor del ejecutante por valor de \$124.318.747, cuyo pago se efectuó el 27 de diciembre de 2019.
3. Se libró mandamiento de pago el 9 de diciembre de 2021 por la suma de **Dieciséis millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y un pesos M/CTE., (\$16.853.991)**, correspondientes al saldo de la obligación contenida en el título ejecutivo complejo, que aún se encuentra pendiente de pago, de acuerdo a liquidación realizada por la ejecutada, y por las costas del presente trámite ejecutivo.
4. Mediante memorial del 3 de mayo de 2023 Porvenir informa que el saldo antes referido obedece a un error al digitar los valores en el comunicado que informaba el pago de las condenas y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. Mediante auto del 30 de noviembre de 2023 se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
6. El 4 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior, e insiste en el pago del saldo resultante del valor mencionado por Porvenir en la comunicación que informó el cumplimiento de la sentencia y el valor de los títulos judiciales obrantes en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para resolver, procedió el despacho a realizar una pre liquidación del retroactivo teniendo en cuenta:

Fecha de reconocimiento pensional	04-feb.-12
Fecha de pago de la prestación objeto de condena	27-dic.-19
Valor de la mesada pensional	1 SMLMV

Liquidación que arroja las siguientes cifras:

RETROACTIVO PENSIONAL				
DESDE	HASTA	VR MESADA	# MESADAS	RETROACTIVO
4-feb.-12	31-dic.-12	\$ 566.700	12 y 24 días	\$ 7.367.100
1-ene.-13	31-dic.-13	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000
1-ene.-14	31-dic.-14	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000
1-ene.-15	31-dic.-15	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900
1-ene.-16	31-dic.-16	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370
1-ene.-17	31-dic.-17	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038
1-ene.-18	31-dic.-18	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388
1-ene.-19	27-dic.-19	\$ 828.116	13 y 27 días	\$ 11.510.812
RETROACTIVO A FECHA DE PAGO 27-DIC-19				\$ 75.693.608

De lo que se extrae que existen diferencias entre lo pagado y lo que corresponde, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** consagrada en el Artículo 372 del C.G.P., el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, día en que se resolverá lo pertinente respecto a las excepciones propuestas. Audiencia a la que podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace: [INGRESO AUDIENCIA](#).

Una vez decretadas las pruebas solicitadas por las partes, en la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **PORVENIR S.A.** a efecto de que allegue Resolución o Comunicado de reconocimiento pensional indicando la fecha a partir de la cual se empezó a cancelar la prestación al ejecutante, para lo cual se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024.
Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855cdcca4d4868a2d012617a14c776ebc935cb41569ce3d22d32c8a2e43c8ac4**

Documento generado en 10/05/2024 08:51:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>